

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	1403
DEMANDANTE	LUZ AMPARO - ARISTIZABAL OCAMPO VANESA JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADO	VIRGILIO - CLAVIJO LOPEZ
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	170014003007-2022-00598-00

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho tercero, en tanto de su lectura se desprende que es la parte demandante quien extralimitó los linderos de su propiedad.
2. En los supuestos fácticos indicará y relacionará el Folio de Matrícula Inmobiliario de los bienes objeto del proceso.
3. Aportará el avalúo catastral del inmueble del extremo activo, expedido por la autoridad catastral competente, pues la factura de impuesto predial no es un documento idóneo para acreditar el valor del bien.
4. En el hecho primero precisará que ambas demandantes fueron las que adquirieron el inmueble en el trámite sucesoral referido.
5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en lo atinente con la remisión de la demanda y su subsanación al demandado.
6. Integrará la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 180 del 27 de octubre de 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66917a299aa2799a49df9a39ebe09dc22df213811ceb609380cb65b666b0b7b8**

Documento generado en 26/10/2022 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>